CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00133-2026-2031-CD
RU 15689-CD
04 SEPTIEMBRE 2026 12:31 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE LOS GOBIERNOS LOCALES EN ZONAS RURALES PARA PROMOVER EL DESARROLLO AGRARIO.

Los diputados firmantes, integrantes del Grupo Parlamentario **Juntos por el Perú** y a iniciativa de la Diputada Jessica Roxana Guevara Ramírez, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 98° y 107° del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan la siguiente proposición legislativa:

LEY QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE LOS GOBIERNOS LOCALES PARA PROMOVER EL DESARROLLO AGRARIO CON ÉNFASIS EN LA AGRICULTURA Y GANADERÍA FAMILIAR

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por finalidad establecer un marco normativo que permita la promoción plena de las inversiones públicas en el desarrollo agrario, obligando a las municipalidades ubicadas en zonas rurales a que prioricen de forma progresiva su presupuesto, sin perjuicio de su autonomía presupuestal y conforme al cronograma establecido en la presente ley, para la ejecución de Proyectos de Inversión orientados al Desarrollo Agrario y a la gestión sostenible de los recursos naturales a que se refiere el artículo 141° de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con énfasis en la agricultura y ganadería familiar.

Artículo 2.- Modificación del Artículo 139° en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972:

Modifíquese el artículo 139° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el cual queda redactado de la siguiente manera:

> *Artículo 139.- DEFINICIÓN:*
>
> *Las municipalidades ubicadas en zonas rurales* ***son aquellas cuya población urbana no es mayor que el 50% (cincuenta por ciento) de su población total****. Tienen a su cargo la promoción del desarrollo integral, particularmente el desarrollo rural sostenible.*

Contacto: 01 3117777 (Anexo 7334)
jguevara@congreso.gob.pe
Jr. Junín N° 330 – Oficina N° 305
Edificio Roberto Ramírez del Villar

Artículo 3.- Incorporación del Artículo 141-A en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972:

Dispóngase la incorporación del artículo 141-A en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el cual queda redactado de la siguiente manera:

> *Artículo 141-A.- INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO AGRARIO:*
>
> *Las municipalidades ubicadas en zonas rurales, dentro de su presupuesto público institucional, destinan como mínimo el 5% para la ejecución de Proyectos de Inversión orientados al Desarrollo Agrario y la gestión sostenible de recursos naturales que hace mención el artículo 141°, con énfasis en la agricultura y ganadería familiar, bajo responsabilidad funcional del titular del pliego y los que resulten responsables de la aplicación de la presente ley.*

Artículo 4.- Implementación de la Inversión para el Desarrollo Agrario:

Para la implementación del artículo precedente, se establece la obligación progresiva por parte de las entidades sujetas a la presente ley, sobre el 3% en el ejercicio fiscal del año 2028 y al 5% para el ejercicio fiscal del año 2029.

Artículo 5.- Definición de Proyectos de Inversión Pública para el Desarrollo Agrario:

Para efectos de considerar como proyecto de inversión para el desarrollo agrario, se establece las inversiones en las siguientes materias:

a) Infraestructura de riego tecnificado, cosechas de agua y canales de riego.

b) Mejoramiento de semillas, ganadería y sanidad agraria

c) Implementación de las Cadenas productivas.

d) Asistencia técnica y capacitación a productores.

e) Infraestructura productiva: centros de acopio, mantenimiento y creación de vías rurales para el comercio productivo.

Artículo 6.- Obligación de Fiscalización:

Con la finalidad de monitorear la formulación y ejecución de los proyectos de desarrollo agrario, se dispone que el MIDAGRI y la Contraloría General de la República realicen, el seguimiento efectivo y la fiscalización de los proyectos de inversión con relación al desarrollo agrario.

Contacto: 01 3117777 (Anexo 7334)
jguevara@congreso.gob.pe
Jr. Junín N° 330 – Oficina N° 305
Edificio Roberto Ramírez del Villar

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL:

Única.- Plazo de Adecuación:

Las Municipalidades ubicadas en zonas rurales, en caso de contar con marco presupuestal disponible para la implementación de la presente ley, pueden implementar anticipadamente las modificaciones presupuestarias correspondientes dentro del presente ejercicio fiscal, previa autorización del Ministerio de Economía y Finanzas. Sin perjuicio de la implementación que dispone el artículo 3° de la presente ley.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JIBAJA RAMOS Luis Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/09/2026 11:23:58-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZUNINI YERREN Ernesto Alonzo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/09/2026 09:40:13-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUEVARA RAMIREZ Jessica Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/09/2026 09:46:00-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TITO ROJAS Cesar Hugo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/09/2026 10:02:49-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VILLANUEVA CALDERON Juan Amilcar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/09/2026 10:14:24-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GONZALES DELGADO Gabriel Robertino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/09/2026 11:29:53-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema público:

La actual redacción del artículo 139° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que, las Municipalidades ubicadas en zonas rurales, constituyen aquellas que funcionan en capitales de provincia o distrito cuya población urbana no es mayor que el 50% de su población total, **sin embargo, esta redacción únicamente limita la calificación de municipalidades en zonas rurales a las que se encuentran en capital de provincia o distrito,** más no al total común de municipalidades que tengan influencia de su población rural.

A mayor abundamiento, existe a la actualidad, la suma de 1,303 municipalidades que son calificadas como rurales, aproximadamente un 69.5% del total de municipalidades a nivel nacional (que asciende a 1,874 municipalidades)[1]. Sin embargo, en caso de aplicarse el criterio de capital de provincia, esto sería muy reducido, por lo que, el legislador está llamado a realizar dicha precisión normativa, permitiendo la proliferación adecuada de la cantidad de municipalidades que pueden ser clasificadas como municipalidades rurales, con la finalidad de poder distribuir de mejor manera el Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), así como la priorización de los recursos de programas nacionales para el desarrollo productivo e infraestructura rural.

Sin embargo, existe la intención de la legisladora que motiva el presente proyecto de ley, de impulsar además alternativas de solución que permitan elevar la cantidad de proyectos de inversión que sean desempeñados para el desarrollo agrario, la cual se considera debe de establecerse la obligación prioritaria de inversión en las siguientes materias:

a) Infraestructura de riego tecnificado, cosechas de agua y canales de riego.

b) Mejoramiento de semillas, ganadería y sanidad agraria

c) Implementación de las Cadenas productivas.

d) Asistencia técnica y capacitación a productores.

e) Infraestructura productiva: centros de acopio, mantenimiento y creación de vías rurales para el comercio productivo.

Por lo que, con la finalidad de incentivar la existencia de estos proyectos de inversión en mejora de la capacitación a la producción agraria nacional, debemos tener presente las siguientes cifras, obtenidas a través del portal de Consulta Amigable del Ministerio de Economía y Finanzas, al aplicar el filtro: gastos por proyectos, luego en la función 10: Agropecuaria.

[1] Obtenido de: https://renamu.inei.gob.pe/2025/#/login/f01 (Registro Nacional de Municipalidades, consultado el 02.09.2026).

Siendo así, consideramos relevante analizar la cantidad de Inversión Pública Nacional en Agricultura (Nivel Multianual) a nivel de **los Gobiernos Locales**, la asignación presupuestal anual para Proyectos de Inversión (PI) en el sector agropecuario se estructura en la existencia del p**resupuesto Institucional Modificado (PIM) anual para Proyectos Agropecuarios,** sobre el cual se destinan entre **S/ 5,000 millones y S/ 7,000 millones de soles** cada año distribuidos entre los tres niveles de gobierno, de los cuales, existen entre **4,000 a 6,000 proyectos de inversión** viables o en ejecución registrados en *Invierte.pe*[2] bajo la función Agropecuaria.

Hemos podido identificar que, los proyectos que impactan en la agricultura se dividen en 4 grandes bloques de inversión:

1. ***Infraestructura de Riego e Hidráulica (~50% - 60% del presupuesto):***
 - *Presas, canales de derivación, bocatomas, revestimiento de acequias y sistemas de riego tecnificado (por goteo/aspersión).*
2. ***Siembra y Cosecha de Agua / Recarga Hídrica (~15% - 20%):***
 - *Construcción de qochas, diques, zanjas de infiltración y reforestación de cabeceras de cuenca.*
3. ***Desarrollo Productivo y Competitividad Agrícola (~15%):***
 - *Apoyo a cadenas de valor, laboratorios/viveros, asistencia técnica (p. ej. proyectos de palto, café, cacao, papa) y transferencia tecnológica.*
4. ***Protección de Suelos y Sanidad (~10%):***
 - *Recuperación de andenes, control de plagas (SENASA), infraestructura de sanidad e inocuidad alimentaria.*

Con lo que, al orientar el presupuesto de las Municipalidades Rurales a elevar la inversión pública destinada a los proyectos de inversión para desarrollo agrario, devendrá en una mejora en la producción agraria nacional, pues el Estado invertiría en la protección de los suelos, en la recarga hídrica de los campos de cultivo, en el mejoramiento de la infraestructura de riego que finalmente devendrá en la elevación de la calidad de los productos agrarios; resultando idóneo el presente proyecto de ley para su debate y análisis pertinente.

En consecuencia, la presente iniciativa pretende la redistribución e inversión en proyectos de inversión pública para el desarrollo agrario y ganadero; hecho que se pretende corregir mediante la presentación de la presente iniciativa legislativa.

III. Objetivos generales y específicos:

Objetivo general:

Establecer la mejora de la distribución del presupuesto asignado a las Municipalidades Rurales a través de un marco legal que permita la inversión en proyectos de desarrollo agrario.

[2] Véase en: https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/ConsultaPublica/ProgramaConglomerado

Objetivos específicos:

(i) Identificar la cantidad de municipalidades rurales dentro del ámbito de aplicación.
(ii) Establecer el marco legal que permita la inversión pública en proyectos que permitan el desarrollo agrario.

IV. Idoneidad de la iniciativa:

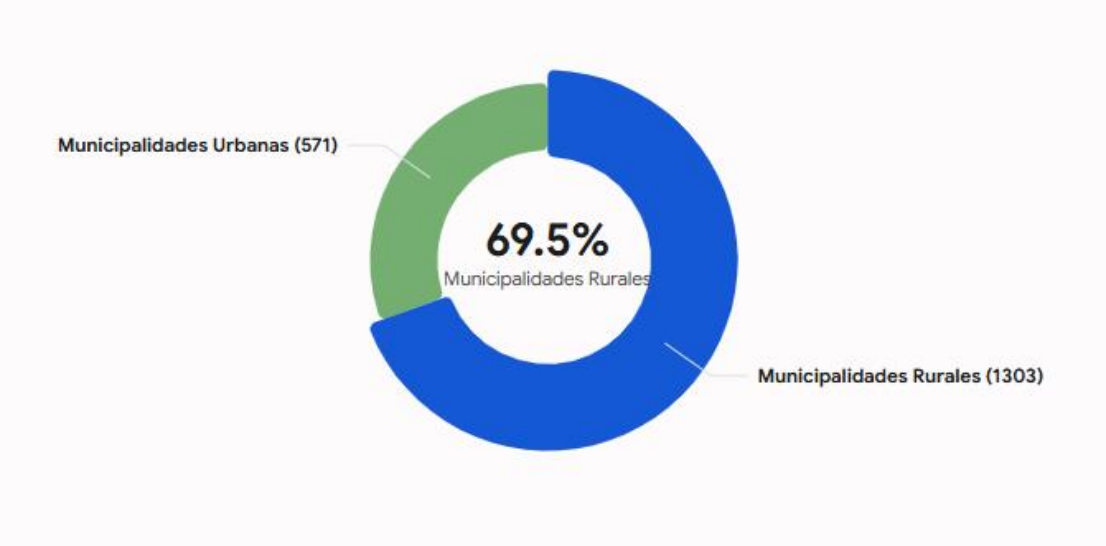
La presente iniciativa reviste de idoneidad, puesto que, lo que hace el presente proyecto de ley es establecer la redistribución del presupuesto institucional pertinente de aquellas Municipalidades Rurales (calificadas como tal dentro de la modificación que se pretende en la presente iniciativa legislativa).

V. Antecedentes legislativos:

Corresponde precisar que, como antecedentes legislativos, presentados en el anterior sistema unicameral del Congreso de la República, de una revisión al sistema de consulta de proposiciones legislativas, no evidenciamos tema relacionado al propuesto en el presente proyecto de ley, por lo que, carece de antecedentes legislativos.

VI. Sectores comprendidos:

Según información brindada por el Registro Nacional de Municipalidades (RENAMU - INEI), a la fecha, del total de Municipalidades del Perú (que son 1,874), podemos evidenciar que el 69.5% lo constituyen Municipalidades Rurales (por la suma de 1,303 municipios), mientras que el 30.5%, lo constituyen las Municipalidades Urbanas (por la suma de 571 municipios), cabe indicar que, las municipalidades rurales son las que se encuentran dentro del ámbito de competencia del presente proyecto de ley.



Siendo además en promedio la cantidad de entre 8.5 a 9.5 millones de personas que se verían incluidas dentro de este ámbito de aplicación (que asciende aproximadamente al 26% del total de población del Perú).

VII. Normas que se modifican o derogan:

Con la presente propuesta, se pretende modificar el artículo 139° de la Ley Orgánica de Municipalidades, pues indica lo siguiente:

Redacción Actual:	**Redacción Propuesta:**
"Las municipalidades ubicadas en zonas rurales son las que funcionan en capitales de provincia o distrito cuya población urbana no es mayor al 50% (cincuenta por ciento) de su población total."	*"Las municipalidades ubicadas en zonas rurales* ***son aquellas*** *cuya población urbana no es mayor al 50% (cincuenta por ciento) de su población total."*

Con lo que, se pretende suprimir la mención a que "las que funcionan en capitales de provincia o distrito", con la finalidad de identificar al total común de las municipalidades que tengan influencia en su población rural.

De la misma manera, se pretende incorporar el artículo 141-A en la Ley Orgánica de Municipalidades, puesto que actualmente se tiene la siguiente redacción del artículo 141°:

Redacción Actual:	**Redacción Propuesta:**
Artículo 141.- COMPETENCIAS ADICIONALES: *Las municipalidades ubicadas en zonas rurales, además de las competencias básicas, tienen a su cargo aquellas relacionadas con la promoción de la gestión sostenible de los recursos naturales: suelo, agua, flora, fauna, biodiversidad, con la finalidad de integrar la lucha contra la degradación ambiental con la lucha contra la pobreza y la generación de empleo; en el marco de los planes de desarrollo concertado.*	*Incorporación del Artículo 141°-A:* *Artículo 141-A.- INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO AGRARIO:* *Las municipalidades ubicadas en zonas rurales, dentro de su presupuesto público institucional, destinan como mínimo el 5% para la ejecución de Proyectos de Inversión Pública orientados al Desarrollo Agrario y la gestión sostenible de recursos naturales que hace mención el artículo 141°, con énfasis en la agricultura y ganadería familiar, bajo responsabilidad funcional del titular del pliego y los que resulten responsables de la aplicación de la presente ley.*

De esta manera, se concluye que es necesario reforzar el marco normativo legal que garantice la inversión pública en materia de desarrollo agrario y ganadero.

VIII. Análisis costo-beneficio:

La presente propuesta considera que, para la implementación de esta propuesta legislativa no generará un gasto significativo adicional para el Erario Nacional; esto se debe a que, en la actualidad, ya existe el presupuesto asignado en cada entidad pública para la ejecución del desarrollo de las municipalidades, únicamente se trata de una redistribución del espacio fiscal pertinente aplicable a las entidades municipales ubicadas en zonas rurales.

En consecuencia, la presente iniciativa no genera gasto público ni causa nuevas previsiones presupuestarias, respetando lo dispuesto en el artículo 107°, literal a) del Reglamento de la Cámara de Diputados vigente, aprobado por Resolución N° 005-2025-2026-CR.

IX. Impacto ambiental:

No es aplicable dicho numeral al presente proyecto de ley, por la naturaleza de la iniciativa legislativa.

Lima, 03 de Setiembre de 2026.

Jessica Roxana Guevara Ramírez
Diputada de la República